**■** Grupo BMV

FECHA: 28/04/2023

## **BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:**

CLAVE DE COTIZACIÓN	GCC
RAZÓN SOCIAL	GCC, S.A.B. DE C.V.
SERIE	
TIPO DE ASAMBLEA	EXTRAORDINARIA
FECHA DE CELEBRACIÓN	27/04/2023
HORA	17:00
PORCENTAJE DE ASISTENCIA	70.40 %
DECRETA DERECHO	No

#### **ACUERDOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GCC, S.A.B. DE C.V., HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA A LAS 17:00 HORAS DEL DÍA 27 DE ABRIL DE 2023, SE ADOPTARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

EN DESAHOGO DEL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

"... Previa discusión, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas adoptó, por unanimidad de votos, los siguientes:

# ACUERDOS

I. Se aprueba reformar el Artículo Séptimo para que en lo sucesivo el citado Artículo contenga la redacción siguiente:

"ARTÍCULO SÉPTIMO. CAPITAL SOCIAL VARIABLE.- El capital variable de la Sociedad es susceptible de aumentos y disminuciones, sin que esto implique reforma de los estatutos sociales y con la única formalidad de que sean aprobados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas y de que el acta respectiva sea protocolizada ante notario público, excepto cuando se trate de los aumentos o disminuciones a que hace referencia el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, sin necesidad de que la escritura respectiva sea inscrita en el registro público del domicilio social. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la Sociedad.

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá resolver la amortización de acciones con utilidades repartibles, cumpliendo lo previsto por el artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En el caso de acciones que coticen en una bolsa de valores, la amortización se llevará a cabo mediante la adquisición de las propias acciones en la bolsa de que se trate, de acuerdo al sistema, precios, términos y demás condiciones que para ese efecto acuerde la asamblea correspondiente, la cual podrá delegar en el Consejo de Administración o en delegados especiales, la facultad de determinar el sistema, precios, términos y demás condiciones para ello.

Las acciones amortizadas y los certificados o títulos que las amparen deberán cancelarse.

En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción al número de acciones de que sean titulares y deberán ejercer ese derecho dentro del plazo de los quince días siguientes a la fecha de la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad para el caso de que exista una falla tecnológica en el referido sistema,



FECHA: 28/04/2023

del acuerdo de la asamblea que decrete el aumento, salvo que se trate de aumentos de capital mediante ofertas públicas conforme al artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores o de colocación de acciones propias que previamente hubieren sido adquiridas por la Sociedad, con motivo de la fusión de la Sociedad o para la conversión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad. Si en esta asamblea hubiere estado representada la totalidad de las acciones que integran el capital social, dicho plazo de 15 (quince) días empezará a contarse a partir de la fecha de su celebración y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo en este momento, por lo que no será necesaria su publicación. Respecto a las acciones de las cuales los accionistas no ejerzan su derecho de preferencia de suscripción dentro del término indicado en el párrafo anterior el Consejo de Administración tendrá la facultad de determinar a la persona o personas a quienes las acciones no suscritas deberán ser ofrecidas para su suscripción y pago.

De conformidad con el artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas propietarios de acciones representativas de la parte variable del capital social no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles."

II. Se aprueba reformar el Artículo Décimo Tercero para que en lo sucesivo el citado Artículo contenga la redacción siguiente:

"ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. REQUISITOS Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS. - Las convocatorias para las asambleas de accionistas deberán publicarse por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada por la asamblea, en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, pudiendo igualmente quien la convoca, optar complementariamente por realizar el envío del citado aviso por cualquiera de los siguientes medios:

- (i) Por correo electrónico con acuse de recibo enviado al correo que haya sido designado para tales efectos por el accionista y que obre como parte de sus datos generales en el Libro de Registro de Accionistas.
- (ii) Por mensaje de datos enviado por una aplicación, remitido al número telefónico que haya sido designado para tales efectos por el accionista y que obre como parte de sus datos generales en el Libro de Registro de Accionistas.
- (iii) Por medio de una publicación en un periódico de amplia circulación en el domicilio social de la sociedad.- La publicación del aviso de convocatoria en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía no será obligatoria en el caso de que al momento de que se pretenda realizar, el referido sistema no se encuentre en servicio o cuente con algún tipo de falla, en cuyo caso será suficiente realizar la publicación de la convocatoria mediante la publicación en un periódico de amplia circulación en el domicilio social de la sociedad.

Los mismos requisitos exigidos para la publicación deberán observarse en el caso de segunda o ulteriores convocatorias, en la inteligencia siempre de que las convocatorias en segundo o ulterior lugar deberán hacerse después de la fecha de la asamblea convocada en primera o ulterior convocatoria.

Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. En las asambleas de accionistas sólo se tratarán los asuntos del orden del día consignados en la convocatoria respectiva, el cual no podrá contener asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes.

Los tenedores de acciones con derecho a voto, incluso de forma limitada o restringida, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, podrán solicitar en las asambleas de accionistas que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

Desde el momento en que se publique la convocatoria para las asambleas de accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día.

Las resoluciones de las asambleas de accionistas adoptadas válidamente, serán obligatorias para la Sociedad y para los accionistas, aún los ausentes y disidentes."



FECHA: 28/04/2023

III. Se aprueba reformar el Artículo Trigésimo para que en lo sucesivo el citado Artículo contenga la redacción siguiente:

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- REGLAS PARA LAS SESIONES DE CONSEJO.- El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces fuere necesario y por lo menos cada tres meses; tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes, admitiéndose su participación por medios telemáticos, de lo que dará fe el Secretario, quien previamente a la sesión deberá haber recibido notificación de los Consejeros, por los medios señalados en el inciso A del artículo que antecede, sobre su deseo de participar en estos términos durante la sesión respectiva; en todo caso los asistentes deberán firmar la correspondiente lista de asistencia, lo cual podrán realizar de manera digital o electrónica y que les será enviada por el Secretario.

El Presidente del Consejo de Administración, el Presidente del Comité de Auditoría, el Presidente del Comité de Prácticas Societarias, o al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros, podrán convocar a una sesión de Consejo, para lo cual deberán proponer la convocatoria correspondiente, en los términos del inciso B del artículo anterior.

Se requerirá el voto favorable de la mayoría de los consejeros designados para resolver sobre la designación de las personas que representen a la Sociedad en aquellas sociedades en las que sea accionista, así como para determinar la forma en que se ejerciten los derechos correspondientes de la Sociedad.

Las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente. Si el Presidente no asistiera a la sesión, ésta será presidida por la persona que designen los asistentes. Actuará como Secretario el que figure como tal en el Consejo de Administración. En caso de ausencia del Secretario, fungirá como tal la persona que elijan los asistentes.

Las actas de cada sesión de Consejo se registrarán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito.

Tanto los Consejeros como los Accionistas y/o representantes de Accionistas podrán firmar las listas de asistencia de las sesiones de consejo y de las asambleas de accionistas, respectivamente, en forma digital o electrónica. Para efecto de estos estatutos sociales, la firma electrónica, es aquella herramienta tecnológica implementada y asignada por la Sociedad para uso exclusivamente interno y personal, misma que se utilizará para realizar el registro de asistencia y emitir los votos correspondientes en las sesiones de Consejo y en las Asambleas de Accionistas, y, empleando la plataforma digital autorizada previamente.

#### EN DESAHOGO DEL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

"... La Asamblea adoptó, por unanimidad de votos, la siguiente:

# RESOLUCIÓN

ÚNICA.- En términos del Artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se resuelve designar a los señores HÉCTOR ENRIQUE ESCALANTE OCHOA Y/O CÉSAR CONDE AGUIRRE Y/O LIC. RAÚL GÓMEZ HEREDIA para que conjunta o individualmente, acudan, ante Notario Público para protocolizar en lo conducente ... la reforma al estatuto social del acta de esta Asamblea... Extraordinaria de Accionistas que se levanta, preparen cualquier escrito, aviso o notificación que deba ser presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o, a la Bolsa Mexicana de Valores y realicen cualesquier acto y gestión que se requiera para que las resoluciones de la asamblea queden debida y totalmente firmadas y formalizadas y surtan efectos plenos."

## EN DESAHOGO DEL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

"... Una vez que fue formulada el acta respectiva, se le dio lectura poniéndose por el Presidente a consideración de los señores Accionistas presentes, quienes por unanimidad adoptaron el siguiente:

A C U E R D O



FECHA: 28/04/2023

ÚNICO.- Se aprueba la presente acta, firmando para constancia el Presidente y el Secretario de la Sociedad."

LO CERTIFICO A LOS 27 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023

LIC. CÉSAR CONDE AGUIRRE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN